

ALFONSO IX Y EL ORIGEN DE LOS EMPRESTITOS

Hace varios años consagré una monografía al examen de un cuantioso empréstito solicitado por Fernando III de los concejos de Galicia —equivalía al 5 % del capital de cada ciudadano que poseyera en bienes raíces o muebles más de 300 maravedís— a fin de atender a los gastos del sitio de Sevilla ¹.

Declaré entonces que no era lógico pensar que el Rey Santo se dirigiera únicamente a *todos* los concejos gallegos, sin excluir a los de señorío, y lancé la conjetura de que quizá durante su reinado, ante las imperiosas urgencias de las empresas reconquistadoras en el valle del Guadalquivir —ignoramos el costo de tales empresas; los cronistas de ayer y los historiadores de hoy sólo recogen el eco heroico de las batallas y de los cercos— se hizo frecuente la exigencia de empréstitos forzosos.

Algunas mercedes del Rey Sabio fechadas en 1255 —es notable el número de diplomas expedidos en tal año por la regia cancillería ²— permiten pasar de la conjetura a la afirmación. Consta que el 18 de junio don Alfonso galardonó a los habitantes de Burgos autorizándoles a no dar *emprestido ninguno sin su grado* ni a él ni a sus sucesores ³. Consta también que el 6 de octubre al aceptar las quejas de los caballe-

¹ Aludo a *Un empréstito para la conquista de Sevilla. Problemas históricos que suscita*, CHE XLV-XLVI, Buenos Aires, 1967, pp. 191-247 o *Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, 1978, pp. 225-273.

² De año "abrumador por la excesiva abundancia de diplomas", ha calificado Ballesteros Beretta al 55 (*Alfonso X el Sabio*, Madrid, 1961, p. 104). Invito a consultar el "Índice de documentos" por él publicado en el que registra 139 privilegios (pp. 1067-1073).

³ Al conceder a tal ciudad las villas de Lara, Barbadilla del Mercado, Villafranca de Montes de Oca, Villadiego y Bembride, don Alfonso dispuso: "Et otrosi mando et otorgo que los de la ciudad de Burgos que jamás en ninguno tiempo que no den emprestido ninguno sin su grado a mi, ni a los que reinaren despues de mi en Castilla et en Leon" (MHE, I, Madrid, 1851, n.º XXXIII, p. 69). Las tajantes palabras empleadas por el monarca en fecha tan temprana de su reinado permiten imaginar que la exigencia de empréstitos se remontaba a los días de su padre.

ros representantes de Ledesma por los daños que habían ocasionado a los mercaderes de la villa los empréstitos demandados por el Rey Santo y por los que él mismo había requerido a la muerte de su padre, prohibió que en adelante ningún morador en el citado concejo fuese constreñido al pago de empréstitos y declaró que sólo se tomarían a quienes voluntariamente los quisieran pagar⁴. Y consta asimismo que un mes después otorgó una merced pareja a los caballeros y mercaderes de Valladolid igualmente perjudicados por la política de empréstitos⁵.

Este conjunto de diplomas —no serán los únicos— acredita la sospechada generalización de la práctica de exigir empréstitos con motivo —¿cómo dudarlo?— de la conquista de Andalucía y durante los primeros años del reinado de don Alfonso cuyo erario debió encontrarse en situación casi desesperada.

En sus privilegios, el Rey Sabio expresa a los beneficiarios que aunque sus antecesores les habían otorgado otros bienes y mercedes *esta libertat nunqua les fizieron*. ¿Usó el monarca de Castilla el plural —los otros Reyes que fueron ante mí— como fórmula estereotipada? Es indudable que si interpretáramos a la letra sus palabras deberíamos concluir que ya antes de San Fernando se habrían demandado empréstitos por los soberanos del NO peninsular. Este razonamiento nos dispara algunas preguntas de no fácil respuesta: ¿Desde cuándo los reyes requerían empréstitos de los habitantes en sus concejos? ¿Desde cuándo comenzaron a exigirlos de los moradores en tierras de señorío? ¿Esta última demanda respondía a la que podríamos llamar tradición constitucional o la dejaba de lado?

El avance de mis investigaciones —no están éstas nunca conclusas— me autoriza a sostener que fue Alfonso IX quien abrió la senda que permitiría, décadas después, a su hijo Fernando III solicitar de los concejos gallegos de señorío episcopal el empréstito señalado para rematar la conquista de la multiseccular Hispalis.

Más de una vez me he ocupado de las angustias fiscales del citado monarca de León y de los recursos que trató de lograr por todos los medios. Sabemos que su situación debió ser aún más difícil que la de su primo, Alfonso VIII de Castilla. En su reino era considerablemente menor

⁴ SÁNCHEZ-RUANO, *Fuero de Salamanca*, 1870, p. 166. Lo he reproducido en la monografía citada en la na. 1 (na. 171).

⁵ Biblioteca Nacional de Madrid, Mss. 11285, fols. 20r-23v. y AGAPITO REVILLA, *Los privilegios de Valladolid*, *Bol. Soc. Cast. Excursiones*, II, 1905-1906. Es extraño que don Alfonso no otorgase esta merced durante su larga permanencia en la ciudad del Pisuerga —residió en ella desde el 3 de julio hasta el 21 de octubre. Consta que el concejo vallisoletano aprovechó esa estancia prolongada de la real pareja para conseguir numerosos privilegios (BALLESTEROS BERETTA, *Ob. cit.*, p. 121).

la masa tributaria. La mayoría de Galicia era de señorío eclesiástico o nobiliario —los centros urbanos de alguna importancia tenían como señor a uno de los cinco prelados de Compostela, Lugo, Orense, Tuy y Mondoñedo— y se repartían el agro obispos, abades y magnates laicos. Y el número de municipios libres de algún significado demográfico no era en Asturias y León equiparable al de los similares de Castilla. Y además su padre Fernando II no fue sólo generoso, sino alocadamente pródigo. No sorprende por ello que Alfonso IX ante sus apremios dinerarios vendiera señoríos a las instituciones religiosas, solicitara la ayuda financiera y bélica de los prelados de su reino —ésta era la tradición paterna— y alcanzase ya mediante la devaluación monetaria rebajando la ley de las piezas argénteas y aun tal vez de las áureas, ya mediante la amenaza de llevarla a cabo que las Cortes de Benavente de 1202 le otorgasen un impuesto nuevo a cambio de la renuncia a alterar el valor de la moneda; es decir, consiguió lo que llegó a llamarse *moneda ferera*⁶.

Esos angustiantes apremios financieros movieron al cabo a don Alfonso a alumbrar una nueva fuente en su permanente búsqueda de recursos extraordinarios. Por un documento de 1204, sabemos que al acercarse años antes Alfonso VIII a las tierras de Duero en bélica actitud, el leonés exigió con licencia del prelado, unas sumas de maravedis a los canónigos y ciudadanos de Orense —*propter necessitatem guerre, quam urgentem nimis habebam cum rege Castelle*— prometiéndoles que les recompensaría *de rebus ad fiscum meum expectantibus*—. En el año arriba señalado y acaso ante las presiones del obispo-señor que temería con razón la repetición inconsulta de la demanda, el soberano puntualizó que su exacción no podría ser alegada como ejemplo por su hijo, *nepotibus uel posteritate regum* y prometió que ni él ni sus sucesores *hac occasione aliquam exactionem faciam in predictis canonicis et ciuibus sine assensu Auriensis episcopi*. Estos recaudos tomados por Alfonso XI, recaudos tal vez sugeridos, repito, por el prelado, descubren a las claras la novedad que la medida alfonsí había introducido en las relaciones del poder real con las ciudades de señorío episcopal del reino. Pero es el caso que el mismo rey lo denuncia taxativamente en su merced al expresar que era notorio *quod, ex donatione regum antecessorum meorum, ciuitas Auriensis cum habitatoribus suis et omni eo quod ad ius spectabat regum ad*

⁶ Vid. mis *Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, II, Spoleto, 1969, pp. 781-783; *El pueblo y la moneda real en León y Castilla en el siglo XII*, CHE XLIX-L, Buenos Aires, 1969, pp. 163-197 o *Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, pp. 393-422 y en su día *Organización política, administrativa y feudo-vasallático-señorial de León y Castilla en los siglos XI y XII* que apareciera en el t. X de la HISTORIA DE ESPAÑA, de Espasa-Calpe.

*dominium pertineat episcopi Auriensis et eiusdem ecclesie, nec unquam liquerit alicui regum aliquam facere exactionem in canonicis et ciuibus*⁷.

¿Cómo dudar de que esta novedad alfonsí permitió cuatro décadas después a su hijo requerir el empréstito tantas veces mencionado? No olvidemos que el Rey Santo también prometió a los concejos de Galicia reembolsarles las sumas demandadas; lo haría con las rentas que le produjera la primera *moneda forera* que echase en el reino. Según manifesté en su día, con ninguna promesa mejor podía asegurar a los castigados con sus demandas fiscales la devolución del empréstito de ellos solicitado.

Obsérvese empero la dispar conducta de los dos monarcas. Alfonso IX hubo de requerir —y de prometer que se requeriría— la autorización del obispo-señor para demandar de los orensanos un tributo como consecuencia de la guerra con Castilla. Fernando III en cambio demandó directamente el empréstito de los moradores en los concejos gallegos de señorío. Varias veces —la última hace muy poco⁸— he explicado ese gesto de San Fernando como resultado de la conjunción entre sus características temperamentales, sus gestas bélicas, su elevada concepción del poder mayestático y la decisión con que manejó su doble autoridad de *rex et dominus*. Firme en sus derechos de *señor natural* de todos los moradores en el reino pasó por encima de la señorial potestad de los magnates laicos y eclesiásticos. Y no sabemos que ellos alzaran ni una tibia protesta por la regia demanda.

De los privilegios concedidos en 1255 a Ledesma y Valladolid, en estas páginas alegados, se desprende que Alfonso X solicitó empréstitos forzosos después de la muerte de su padre⁹. Y consta que continuó requi-

⁷ He aquí el texto en cuestión: "Cum manifestum sit quod, ex donatione regum antecessorum meorum, ciuitas Auriensis cum habitatoribus suis et omni eo quod ad ius spectabat regum ad dominium pertineat episcopi Auriensis et eiusdem ecclesie, nec unquam liquerit alicui regum aliquam facere exactionem in canonicis et ciuibus, ego Adefonsus, Dei gratia rex Legionis et Gallicie, propter necessitatem guerre, quam urgentem nimis habebam cum rege Castelle, ex permissione domni Alfonsi eiusdem lcci episcopi, ob ineuitabilem causam supradicte necessitatis, feci exactionem in canonicis et ciuibus Auriensibus, et promisi quod ob hoc recompensationem competentem facerem Auriensi ecclesie de rebus ad fiscum meum spectantibus. Ne autem a filio uel nepotibus uel posteritate regum hoc in exemplum trahi possit, statuo, per hoc scriptum in perpetuum ualiturum, quod nec ego nec aliquid de genere meo post me, hac occasione aliquam exactionem faciam in predictis canonicis et ciuibus, sine assensu Auriensis episcopi" (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, Madrid, 1944, n^o 189, p. 264).

⁸ Me he ocupado de esa cuestión en las monografías citadas en la na. 6 y en mi estudio *Hacia las concesiones de señorío "con mero y mixto imperio"*, "Estudios en Homenaje a Don Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años", t. III, Buenos Aires, 1985, 114-117.

⁹ Sus urgencias fiscales hubieron de ser muy graves desde el inicio mismo de

riéndolos no obstante las terminantes disposiciones en aquéllos contenidas. Sabemos a lo menos que a comienzo, de 1258 demandó uno de los concejos de Galicia y de Asturias para afrontar los gastos de las naves y galeras "conno fossen en Caliz primer día de Mayo". Al requerirlo el monarca se comprometió, conforme a la tradición fernandina, a ordenar a su alcalde Domingo Ibáñez, enviado para recogerlo "que quanto lles prestardes que uollo ponga en la Moneda en aquellos logares que el uir aguisados et yo uos asseguro que uos lo faga hi dar"¹⁰.

su reinado. En 1256, al responder al concejo de Oviedo que había elevado quejas porque las cantidades requeridas en concepto de *fonsadera* excedían a las establecidas en sus privilegios, Alfonso X expresó: "é yo bien vos digo que de tal guerra como fué esta que yo hobe ogaño, que ninguno home de mi regno no debe ser escusado de ir conmigo, he de me ayudar de lo que hoviere" (MHE, I, nº XLVI, p. 101). ¿Qué alcance debemos otorgar a estas últimas regias palabras?

No nos escapa que en situaciones difíciles, los concejos de señorío eclesiástico auxiliaron con *servicios* a don Alfonso. De algunos documentos cabría deducir que el soberano se entendió directamente con los moradores en las ciudades y villas en cuestión. He aquí dos ejemplos. En 1267, galardonó a los concejos de Pontevedra "et de las otras villas del Arçobispado de Santiago" porque "nos fecieron agora seruiçio para ayuda desta guerra de que los non podíamos escusar" (LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, 1975, p. 302). Y en 1274, favoreció a la ciudad de Tuy porque "otorgastes que nos dierades oganno el seruiçio de dos annos, bien et complidamente que era cosa que auemos mucho mester pora fecho del Imperio" (BALLESTENOS BERETTA, *Alfonso X, emperador (electo) de Alemania*. Discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1918, p. 74 y *Alfonso X el Sabio*, p. 691). Y he escrito "se entendió directamente" porque, caso de ser imprescindible el otorgamiento de los servicios por las Cortes en cada ocasión, estaríamos otra vez ante el problema de la presencia de los procuradores de las ciudades y villas sometidas a señores episcopales en las asambleas políticas de la monarquía (Envío a mi estudio *¿Concejos de señorío en las Cortes de Castilla?*, *Estudios medievales españoles*, Madrid, 1981, pp. 329-346). Si así no fuera vuelvo a preguntarme el motivo por el que los prelados no alzaron la menor protesta frente a las señaladas demandas alfonsies, habida cuenta de la airada reacción, en 1256, del obispo de Orense, en invitar don Alfonso al concejo de él dependiente a jurar heredera del reino a su hija, la infanta doña Berenguela, desposada con Luis hijo y sucesor del rey de Francia (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus reciprocas relaciones*, AHDE, VI, 1929, pp. 456-459).

Me apresuro empero a declarar que algún texto descubre que los soberanos lograban a veces los servicios por otros caminos, al margen de las Cortes. Por una merced de Fernando IV de 1302 consta que los reyes los requerían "por corte, é en otra manera" (BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, Madrid, 1860, nº CCXIV, p. 336).

Y me importa por último destacar que el mismo Rey Sabio denunció la mecánica de la obtención de tales recursos en las cartas por él enviadas no sólo a Tuy —arriba alegada— sino a Oviedo, Cuéllar, León, Toledo, Salamanca y a los monasterios de Monfero y Osera. En esos diplomas, el soberano manifestó: "...por muchos servicios e buenos que nos siempre fiziestes et porque uos... nos prometistes por vuestras cartas abiertas, de nos dar cada anno seruiçio que montase tanto como

Como queda dicho, el Rey Sabio manifestó en sus mercedes del 55 que sólo aceptaría empréstitos voluntarios. Es probable que ni mercaderes ni concejos los ofreciesen en adelante a los reyes de Castilla. En su día reuní numerosos testimonios que descubren cómo los sucesores del Rey Sabio continuaron demandándolos —contra ellos protestaron las “Herman-

una moneda, dellos por annos sennalados et dellos por quanto nos touiesemos por bien” (BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, pp. 690-692).

Por lo que hace a los servicios en los días del Rey Sabio, remito a los siguientes trabajos a más de los dos de Ballesteros Beretta recién mencionados: O'CALLAGHAN, *The Cortes and royal taxation during the reign of Alfonso X, Traditio*, XXVII, 1971, pp. 379-398; E. S. PROCTER, *Curia and Cortes in León and Castile (1072-1295)*, Cambridge University Press, 1980, pp. 190-195 y LADERO QUESADA, *Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406)*, en “Hacienda pública española”, Instituto de Estudios fiscales, nº 69, Madrid, 1981 y *Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)*, en “Estudios dedicados al Prof. Luis García de Valdeavellano”, Instituto de Estudios fiscales, Madrid, 1983.

¹⁰ Sabemos que el concejo de Oviedo aceptó lo mandado por el rey “conmo de señor natural” y pagó la suma requerida —1.200 mrs.— al mencionado alcalde. He aquí el interesante texto: “Connoszida cosa sea atodos por esti scripto: que nos Concello et Juyzes et alcaýdes de Ouiedo recibimos Carta de nostro señor el Rey que nos troxo Domingo hyuannes so alcalde en esta manera. Don Alfonso... atodos los concejos de Galliza, et de Asturias... bien sabedes conmo uos yo embie Domingo yuannes mio alcalde sobrel fecho dela Cruzada que me guisase las naues et las galeas conmo fossen en Caliz primer dia de mayo et inuie uos rogar et mandar que aquellos que auda me auiedes prometida pora este fecho que es grant seruicio de Dios et de que yo he grant uoluntat que mela feziessedes. et otrosi aquellos aqui el demandasse de mi parte emprestido pora aguisar aquello que ouiesse mester en este fecho que gelo emprestedes et aquello quel emprestassedes que uos lo possiese el enla moneda et yo que uos lo faria y dar. Hye agora Domingo eannes enuiome dizer que aquellos quela ajuda me prometierant que melo fazian de bona miente et que auie otros onmes bonos quel ajudauan et le prestauan assi conmo lles yo inbie dizer por mj Carta. Gradescio uos lo mucho aquantos lo feziestes et si Dios lo quisier yo uos fare por ende bien et mercet. Enduos rogo et uos mando que aquellos aqui Domingo yuannes demandar emprestado alguna cosa de mj parte pora este fecho que gelo prestedes et gradir uos lo he et fazer uos he porent bien et mercet. Et mando a Domingo yuannes que quanto lle prestardes que uollo ponga enla Moneda en aquellos logares que el uir aguisados et yo uos otorgo et uos asseguro que uos lo faga hi dar. Et otrosi mando atodos aquellos que ajuda me prometieront pora este fecho et nola ant dada quella dent logo assi conmo la prometieront ye si fazer nolo quisierent mando a Domingo yuannes que gela faga dar assi conmo las mis Cartas mandant et mando et defiendo que nenguno non seya osado de contrariar nen de embargar este fecho en nenguna manera et si dalguno lo feziere mando a Domingo yuannes quel tome quanto que ouiere et quel recalde el Corpo pora ante mj. Dada en Valladolid el Rey la mando primer dia de ffebrero. Era de mil et CC et nonaenta et VI annos. Gutier perez la fffizo. Hye nos auudo Consello recibjmos lo mandado de nuestro señor conmo de señor natural aquj auemos grant sabor de fazer seruicio et touiemos por bien por que uimos quelli cõplia mucho pora este fecho que ha muyt

dades" concejiles— y, en ocasiones, mendigándolos ¹¹. Los imposterables gastos que imponía la guerra secular no permitió a la Corona retroceder en el camino.

HILDA GRASSOTTI

por veluntat assi conmo nos inuio dizer por suas Cartas dellj emprestar mill et CC marauedis de quellj fazemos logo pago a Domingo yuannes so alcalde. Et yo Domingo yuannes alcalde sobredicho conusco et otorgo que recibj de uos Concello et Juyzes et alcaldes de Ouiedo los milj et CC marauedis sobredichos emprestados poral Re quellj emprestastes por so mandado et pongo uos demandado del Rey quelos recibades estos marauedis ia dechos enuuestra villa et enuuestra alfoz enna moneda primera que agora getara el Rey en Asturias..." (VICIL, *Colección histórico-diplomática del ayuntamiento de Oviedo*, 1889, nº XXII, p. 46).

¹¹ Remito a mis *Instituciones* (II, pp. 835-836) y a mi *Empréstito* (nas. 177-190). Me importa destacar que en ocasiones los monarcas en su esfuerzo por crear nuevos núcleos de población, incluyeron los empréstitos entre las exenciones fiscales otorgadas a los grupos de inmigrantes. Consta que eso hicieron, por ejemplo, Fernando IV en 1310 y su hijo y sucesor Alfonso XI en 1330. El primero concedió al abad de San Vicente de la Sierra libertades impositivas muy amplias durante quince años para acarrear a Soto y Aldeanueva —al sur de las sierras de Avila— 40 pobladores (*Envío a mis Dos documentos de tierras toledanas*, CHE, LXV-LXVI, 1981, pp. 474-481) y el segundo brindó una merced pareja a los 100 pobladores que se establecieron en el lugar de Ortejicar donado, *pro bono et fidelis servitio*, al maestre de Santiago tras su conquista (A.H.N. de Madrid. Sección Ordenes Militares, Uclés, caj. 249, nº 1).